

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23985 *ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Novedades Plásticas Extruidas, S. A.», por Orden de 30 de abril de 1974, en el sentido de incluir en él las exportaciones de rafia y sacos tejidos con rafia, de polietileno.*

Ilmo. Sr.: La firma «Novedades Plásticas Extruidas, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 30 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), para la importación de polietileno, alta y baja densidad, por exportaciones, previamente realizadas, de mallas de polietileno expandido, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de rafia y de sacos tejidos con rafia, de polietileno, alta y baja densidad, manufacturas cuya exportación dará derecho a reponer el polietileno utilizado en su fabricación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Novedades Plásticas Extruidas, S. A.» (con domicilio en el polígono industrial «Collsabadell», Llinás del Vallés-Barcelona), por Orden ministerial de 30 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), en el sentido de que quedan incluidas en él las exportaciones de rafia de polietileno (P. A. 51.02.A.2) y de sacos tejidos con rafia de polietileno (P. A. 82.03.B); en consecuencia, estas exportaciones de dichas manufacturas darán derecho a reponer el polietileno utilizado en su fabricación.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de septiembre de 1974 hasta la fecha de la

presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), que ahora se amplía, incluso los porcentajes de reposición y mermas y la no existencia de subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23986 *ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Mabeal, S. A.», de Madrid, la importación temporal de un engranaje, con motor, para su incorporación a otros repuestos de fabricación nacional que se van a exportar a un país de moneda convertible.*

Ilmo. Sr.: «Mabeal, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un engranaje variador de velocidad, con motor, para su incorporación a otros repuestos de fabricación nacional que se van a exportar a un país de moneda convertible.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden Ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Mabeal, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente un engranaje variador de velocidad, con motor, comprendido en la licencia de importación 4/489.828, para su incorporación como complemento a otros repuestos de fabricación nacional que se van a exportar a un país de moneda convertible.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23987 *ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Angel Sudupe Artajalegui» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras o perfiles por exportaciones, previamente realizadas, de tornillos y tuercas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Angel Sudupe Artajalegui» solicitando el régimen de reposición para la importación de barras y perfiles por exportaciones, previamente realizadas, de tornillos y tuercas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Angel Sudupe Artajalegui» (con domicilio en zona industrial C. Azcoitia-Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: Barras calibradas, de acero especial sin aleación, presentadas en formas redondas, cuadradas, hexagonales, etcétera, calidad F-114 (P. A. 73.10.A.3); barras calibradas, de acero aleado de construcción, presentadas en formas redondas, cuadradas, hexagonales, etc. (P. A. 73.15.D.5.d), y barras o perfiles de latón —composición centesimal: 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb— (P. A. 74.03.A.2), empleados en la fabricación de tornillos, con o sin tuercas, y tuercas sueltas de acero (P. A. 73.32), así como tornillos de latón, con o sin tuercas, fileteados (P. A. 74.15.B.2) y tuercas sueltas de latón (P. A. 74.15.A), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos de tornillos sueltos o sin tuercas, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 110 kilogramos de barras de acero especial sin aleación, o de acero aleado de construcción o de latón.

B) Por cada 100 kilogramos de tornillos con tuercas, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria